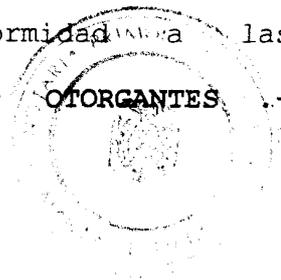


NUMERO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA INMOBILIARIA FARYB" SOCIEDAD ANÓNIMA.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE BERNARDO VERA COOX y ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO.-

CUANTIA USD \$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de febrero del dos mil cinco, ante mi Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón, comparece el señor JORGE BERNARDO VERA COOX y la señora ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, con domicilio en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima , que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES .-**



Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores :JORGE BERNARDO VERA COOX y ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil solteros, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará " INMOBILIARIA FARYB" S. A., la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA**

**: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA FARYB"**

**S. A.- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** Esta compañía se constituye con la denominación de "INMOBILIARIA FARYB" S. A. **ARTICULO**

**SEGUNDO : OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto; **UNO**

Intervenir en la compra y venta de bienes raíces tales como: terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales, recreacionales, turísticos, en fin toda clase de bienes muebles e inmuebles con el objeto de comprarlos, venderlos, rentarlos, darlos en leasing, permutarlos, en fin adquirir su dominio por todos los caminos legales permitidos; y, a su vez transferir el dominio en todas las formas permitidas por la ley; **DOS.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil; Elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. **TRES.-** La Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura básica, tales como, acueductos, redes de distribución de agua potable, agua servida, agua lluvia, avenidas, calles, autopistas, carreteras de primer orden, segundo orden, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; **CUATRO.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como, canales, presas, represas, acueductos, o sus instalaciones y estructuras complementarias; **CINCO.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica, de manera especial: a) El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de redes de transmisión, sub transmisión, redes primarias y secundarias , alumbrado público, Industrial,



comercial y residencial; b) Cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrados públicos, Industrial, comercial y residencial; c) El cálculo, diseño, construcción y/o mantenimiento de Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica; **SEIS.-** La Explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulica, Agrícola, Agronómica, Agro Industrial, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, de Sistemas, Naval, Telecomunicaciones, Electromecánica y Arquitectura; y, de manera especial promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda unifamiliares y multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural; **SIETE.-** La importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución de maquinarias, equipos y materiales para la construcción; y, de manera especial materiales eléctricos, electrónicos y electromecánicos; **OCHO.-** La Construcción, estudio, proyecto, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos; Viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, puertos, aeropuertos, iglesias, bancos, parques, terminales

terrestres, etc. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social .-

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil . **ARTICULO**

**CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital

social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive .- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada



confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO SEXTO .- El gobierno de la Compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros .- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente .- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para

tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.



General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado .-

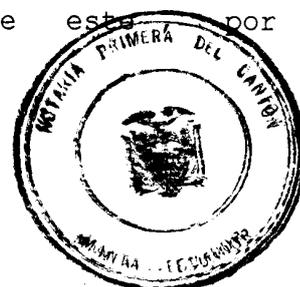
Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .-

Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos , se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías ; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes , cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la

Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas , mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión , a menos que el representante óbstante poder legalmente conferido .- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía .- **ARTICULO DECIMO QUINTO .-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente y el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General y subgerente de la Compañía .- El o los accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-** La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de este por el



Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión, se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser, aprobadas en la misma sesión; las actas serán extendidas y firmadas, a mas tardar, dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** - Son atribuciones de la Junta General: **a.-)** Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto; **b.-)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; **c.-)** Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de

cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado



con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente , para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros.-

**ARTICULO VIGESIMO .** - Los Administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses , opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las

decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** -

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente y vicepresidente , quienes obligarán a la Compañía con sus firmas las mismas que serán en forma conjunta;. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** -

Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en



sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes siempre actuando en forma conjunta con el vicepresidente: a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones siempre actuando en forma conjunta con el presidente: a.-) subrogar Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección

y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .**

- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículo vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: **a.-)** Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular ; **b.-)** Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; **c.-)** Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; **d.-)** Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; **e.-)** Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; **f.-)** Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; **g.-)** Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad



económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General

**.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. -** Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: **a.-)** Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, **b.-)** Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -** Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la

Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. **CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y**

**LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.-**ARTICULO TRIGESIMO** .-

Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.** - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que



se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.-.

**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

**GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales . La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto, en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará

a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos.- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción , surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. -** Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. -** Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de



los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía .- Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. CAPITULO SEPTIMO.-

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.**

- El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario , y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una , el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Del Pichincha Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública , los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario , el siguiente número de acciones: JORGE BERNARDO VERA COOX, por CUATROCIENTAS acciones nominativas ordinarias de UN

[Imprimir](#)



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:Portoviejo**

**Número de Trámite:** 7041244

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** DELGADO CENTENO YADIRA ROCIO

**Fecha de Reservación:** 01/02/2005 16:25:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

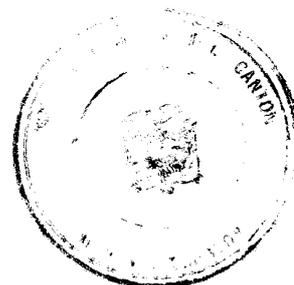
1.- INMOBILIARIA FARYB S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**Sra. Maryuri Cedeño Mera**  
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Manta, FEBRERO 22 DEL 2005

Mediante comprobante No. **321177136**, el (la) Sr. **BERNARDO VERA COOX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA FARYB S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
JORGE BERNARDO VERA COOX		US.\$.	400,00
ERIKA PATRICIA CEDENO BRAVO		US.\$.	400,00
		US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800,00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

AG. MANTA  
Cecilia Mejía  
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

**ECUATORIANA\*\*\*\*\*** **Y444414242**  
 NACIONALIDAD IND DACT  
**SOLTERO**  
 ESTADO CIVIL  
**SECUNDARIA ESTUDIANTE**  
 INSTRUCCION PROF USOP  
**MANUEL VICENTE CEDENO**  
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE  
**NOELI ESTRELLA BRAVO ZAMBRANO**  
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE  
**MANABI** **16/10/1983**  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
**16/10/2013**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DEFENSOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y FAMILIAR Y CIUDADANIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **130915827-5**  
**CEDENO BRAVO ERIKA PATRICIA**  
**15 FERRERO 1983**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
**MANABI/MANTA/MANTA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**006- 0063 02462**  
 REG. CIVIL  
**MANABI/ MANTA**  
**MANTA 1983**  
 FIRMA DEL CIUDADANO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 248 - 0022 1309158275  
 NUMERO CEDULA  
**CEDENO BRAVO, ERIKA PATRICIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MANTA**  
 CANTON



033373221  
 COLTESO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 BERNARDO VERA COOX  
 ROSAURA ESPERANZA COOX MACIAS  
 MANTA 3/05/99  
 03/09/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION  
 CIUDADANIA 130829263  
 VERA COOX JORGE BERNARDO  
 04 FERRERO 1.975  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 03 009 00985  
 MANABI / MANTA  
 MANTA 78  
 Signature: *Jorge Bernardo Vera Coox*  
 F.



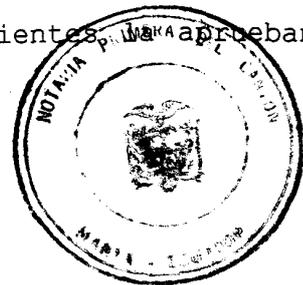
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85 - 0105 NUMERO  
 1308292638 CEDULA  
 VERA COOX JORGE BERNARDO APELLIDOS Y NOMBRES  
 MANABI PROVINCIA  
 MANTA CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA  
 Signature: *[Handwritten Signature]*



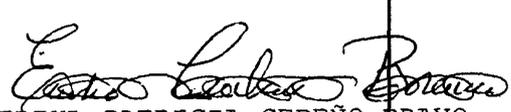
DÓLAR , cada una , ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO, por CUATROCIENTAS acciones nominativas ordinarias de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- **CUARTA : AUTORIZACION.** - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública , el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted , Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. Minuta firmada por el Ab. ZACARIAS FIGUEROA VILLAMAR, Reg. Prof. No 2675 C.A.M. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes, ~~deben~~ <sup>deben</sup> y



se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-

  
JORGE BERNARDO VERA COOX

C.C. No.130829263-8

  
ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO

C.C. No.130915827-5

  
LA NOTARIA

**María L. Cedeño Rivas**

**ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA**



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y DFIRMO EN MANTA  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN

  
**María L. Cedeño Rivas**

**ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA**



DOY FE: QUE

AL MARGEN DE LA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05-P-DIC-00000136, DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, **QUEDA APROBADA** POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA FARYB S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA, EN ESTA FECHA: MANTA, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.- FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA, ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS".-



LA NOTARIA

Maria L. Cedeño R.  
ABOGADA  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
MANTA



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " **INMOBILIARIA FARYB S. A.** ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JORGE BERNARDO - VERA COOX Y ERIKA PATRICIA CEDEÑO BRAVO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DIEZ ( 210 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS QUINCE ( 615 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 05.P.DIC.0000136 DE FECHA : CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESIO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS



TOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMQ  
NIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA  
DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *q*

MANTA, 12 DE ABRIL DEL 2.005



*Abda. Rocío Alvarado Cavallos*

Registradora Mercantil  
Del Cantón Manta

